

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

54

ARGANDA DEL REY

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2024, aprobó definitivamente el expediente de imposición de la tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, así como la ordenanza fiscal de la misma, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« Segundo.—Hacer uso de las facultades previstas en el artículo 15.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y aprobar definitivamente la imposición y ordenación de la tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos y su ordenanza reguladora.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Naturaleza

Artículo 1. En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 4 y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la que en particular conceden, respecto a las tasas, los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de los artículos 11 y concordantes de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, el Ayuntamiento de Arganda del Rey establece la tasa por la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales.

Hecho imponible

Art. 2. 1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación, en régimen de recepción obligatoria de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos generados en:

- a) Viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial.
- b) Inmuebles cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, culturales, administrativas, de servicios o sanitarias y análogas, públicas o privadas.

2. A los efectos de la presente tasa, se consideran residuos los tipificados como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de suelos contaminados para una economía circular.

Sujetos pasivos

Art. 3. 1. Contribuyentes. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ocupantes de de alojamientos, edificios, locales e instalaciones de todo tipo, que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o realización de la actividad relativa al servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos que se refiere el artículo anterior en el momento del devengo.

2. Sustitutos. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en el momento del devengo, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, en la matrícula que se forme para la gestión del tributo figurarán únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo en los supuestos de viviendas, locales y establecimientos, propiedad del Ayuntamiento de Arganda del Rey, afectos a una concesión administrativa o de los que se haga uso mediante contraprestación en los que figurarán los datos relativos al concesionario y o usuario/cesionario.

3. En el supuesto de existencia de varias personas propietarias sobre un mismo inmueble, se exigirá el cobro en primera instancia a quien figure en primer lugar en los datos de Catastro, salvo que expresamente se solicite por alguno o alguna de los/las titulares que figure a nombre de otro, con el consentimiento expreso de este/esta último/última.

Período impositivo y devengo

Art. 4. 1. La tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos que presta el Ayuntamiento de Arganda del Rey tiene carácter periódico y se devenga el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. La tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta inicial, modificación de uso y baja definitiva de los inmuebles en el Catastro Inmobiliario. En estos casos, los sujetos pasivos, o sus sustitutos, deberán presentar la declaración de baja o de modificación y la petición de devolución del importe proporcional correspondiente.

Las modificaciones de titularidad o en los elementos determinantes de la cuota tributaria de la tasa surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente al de la fecha en que se produzca la variación.

Cuota tributaria

Art. 5. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por vivienda, unidad de local o inmueble, que se determinará en función de la aplicación al coste del servicio determinado por el Ayuntamiento de Arganda del Rey en el estudio técnico económico que forma parte del expediente para la adopción del acuerdo de establecimiento de la tasa, de los criterios definidos en función del tipo de uso y m2, resultando las siguientes:

CUOTAS

TIPO USO	M2 DESDE	M2 HASTA	CUOTA
V	0	35	30,55 €
V	36	90	122,18 €
V	91	150	152,73 €
V	151	250	183,28 €
V	251	350	198,55 €
V	351	500	213,82 €
V	501	700	229,09 €
V	701	900	244,37 €
V	901	1200	259,64 €
V	1201	1500	274,91 €
V	1501	3000	290,19 €
V	3001	1000000	305,46 €
G, C	0	35	229,09 €
G, C	36	70	267,28 €
G, C	71	105	343,64 €
G, C	106	140	420,01 €
G, C	141	175	496,37 €
G, C	176	210	610,92 €
G, C	211	245	725,47 €
G, C	246	280	840,01 €
G, C	281	335	954,56 €
G, C	336	390	1.069,11 €
G, C	391	445	1.183,66 €
G, C	446	500	1.298,20 €
G, C	501	555	1.450,93 €
G, C	556	610	1.565,48 €
G, C	611	705	1.680,03 €
G, C	706	800	1.794,57 €
G, C	801	895	1.909,12 €

TIPO USO	M2 DESDE	M2 HASTA	CUOTA
G, C	896	990	2.023,67 €
G, C	991	1085	2.137,60 €
G, C	1086	1000000	2.252,76 €
3			190,91 €
E, O, P, R	1	55	206,19 €
E, O, P, R	56	110	240,55 €
E, O, P, R	111	165	274,91 €
E, O, P, R	166	220	309,28 €
E, O, P, R	221	275	343,64 €
E, O, P, R	276	330	378,01 €
E, O, P, R	331	385	412,37 €
E, O, P, R	386	440	446,73 €
E, O, P, R	441	495	481,10 €
E, O, P, R	496	550	515,46 €
E, O, P, R	551	605	549,83 €
E, O, P, R	606	660	584,19 €
E, O, P, R	661	715	618,56 €
E, O, P, R	716	770	652,92 €
E, O, P, R	771	825	687,28 €
E, O, P, R	826	880	721,59 €
E, O, P, R	881	935	756,01 €
E, O, P, R	936	990	790,39 €
E, O, P, R	991	1045	824,74 €
E, O, P, R	1046	1100	859,10 €
E, O, P, R	1101	1000000	893,47 €
K, S, Y	1	55	229,09 €
K, S, Y	56	110	267,28 €
K, S, Y	111	165	305,46 €
K, S, Y	166	220	343,64 €
K, S, Y	221	275	381,82 €
K, S, Y	276	330	420,01 €
K, S, Y	331	385	458,17 €
K, S, Y	386	440	496,35 €
K, S, Y	441	495	534,53 €
K, S, Y	496	550	572,71 €
K, S, Y	551	605	610,92 €
K, S, Y	606	660	649,10 €
K, S, Y	661	715	687,24 €
K, S, Y	716	770	725,41 €
K, S, Y	771	825	763,65 €
K, S, Y	826	880	801,76 €
K, S, Y	881	935	840,01 €
K, S, Y	936	990	878,11 €
K, S, Y	991	1045	916,38 €
K, S, Y	1046	1100	954,56 €
K, S, Y	1101	1000000	992,74 €
T	1	55	183,28 €
T	56	110	213,82 €
T	111	165	244,37 €
T	166	220	274,91 €
T	221	275	305,46 €
T	276	330	336,00 €
T	331	385	366,55 €
T	386	440	397,09 €
T	441	495	427,64 €
T	496	550	458,19 €
T	551	605	488,72 €
T	606	660	519,26 €
T	661	715	549,81 €
T	716	770	580,37 €
T	771	825	610,89 €
T	826	880	641,43 €
T	881	935	671,97 €
T	936	990	702,52 €
T	991	1045	733,06 €

TIPO USO	M2 DESDE	M2 HASTA	CUOTA
T	1046	1100	763,60 €
T	1101	1000000	794,19 €
I	1	55	320,73 €
I	56	110	374,19 €
I	111	165	427,64 €
I	166	220	481,10 €
I	221	275	534,55 €
I	276	330	588,01 €
I	331	385	641,46 €
I	386	440	694,92 €
I	441	495	748,38 €
I	496	550	801,83 €
I	551	605	855,29 €
I	606	660	908,74 €
I	661	715	962,20 €
I	716	770	1.015,65 €
I	771	825	1.069,11 €
I	826	880	1.122,56 €
I	881	935	1.176,02 €
I	936	990	1.229,47 €
I	991	1045	1.282,93 €
I	1046	1100	1.336,39 €
I	1101	1000000	1.389,84 €

3	Autopistas, carreteras y túneles de peaje
C	Comercial
E	Cultural
G	Ocio y Hostelería
I	Industrial
K	Deportivo
O	Oficinas
P	Edificio singular
R	Religioso
S	Almacén-estacionamiento (Industrial)
T	Espectáculos
V	Residencial
Y	Sanidad y Beneficencia

Beneficios fiscales

Art. 6.—Se aplicará una bonificación del 50 % a favor de los sujetos pasivos que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, previo informe favorable o certificado de vulnerabilidad emitido por Departamento de Gestión de Bienestar Social o Área competente en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

Esta bonificación tiene carácter rogado y la solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre para que tenga efectos en el ejercicio siguiente y se prorrogará con carácter anual en tanto no sea emitido informe en contrario por el área de servicios sociales indicada.

Normas de gestión, liquidación y pago

Art. 7. 1. La tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos se gestionará mediante lista cobratoria de recibos de acuerdo con un padrón o matrícula salvo en los supuestos de nuevo alta en el padrón, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente.

El Padrón que se formará anualmente por el Ayuntamiento de Arganda del Rey estará constituido por los censos comprensivos de los bienes inmuebles afectos al servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, de los obligados a su pago y demás elementos tributarios que configuran el tributo.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar, en el plazo de un mes, desde que se produzca la alteración, declaración tributaria de cualquier alteración o hecho de orden físico, económico o jurídico concerniente a los bienes inmuebles que tengan trascendencia tributaria a efectos de la presente tasa.

3. Las modificaciones de titularidad o los elementos determinantes de la cuota tributaria de la tasa surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente al de la fecha en que se produzca la variación.

4. Las liquidaciones tributarias que corresponda realizar serán notificadas a los sujetos pasivos en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria, en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación

5. El pago de la cuota anual de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos será el establecido en el calendario fiscal.

Cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Alcalde siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

Infracciones y sanciones

Art. 8.—En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación la vigente Ley General Tributaria y la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 19/12/2024 y entrará en vigor el día de su publicación en el boletín oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arganda del Rey, a 19 de diciembre de 2024.—El concejal-delegado de Hacienda y Mantenimiento de la Ciudad, Álvaro Fernández Martín-Consuegra.

(03/21.133/24)

